



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores

La Paz, 05 de mayo de 2021  
**P.I.E. N° 535/2020-2021**



Señor  
Luís Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por la Senadora Neila Velarde Salas, para que el Señor Ministro de Minería y Metalurgia, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe, cual es el control y fiscalización que se está realizando a las empresas y cooperativas mineras que desarrollan actividades de explotación minera en el Cerro San Simón del Municipio de Baures, Provincia Iténez del Departamento del Beni. --- 2. Informe, cual es el control y fiscalización que se está realizando a la Empresa Minera EEBOL y Cooperativas mineras que desarrollan actividades de explotación de los minerales de oro y manganeso en el Cerro San Simón del Municipio de Baures, Provincia Iténez del Departamento del Beni. --- 3. Informe, que contrato tiene la Empresa Minera EEBOL, y si los socios son ciudadanos bolivianos, empresa que realiza la actividad minera de explotación de los minerales de oro y manganeso en el Cerro San Simón del Municipio de Baures, Provincia Iténez del Departamento del Beni. --- 4. Informe, si la Empresa Minera EEBOL este cumplimiento con sus obligaciones de presentación anual de los informes documentado acerca del avance de sus actividades y trabajos desarrollados como titular de derechos según contrato administrativo minero. --- 5. Informe, que contratos mineros tiene la Empresa Minera Elena Echevarria S.R.L., en la explotación y comercialización de los minerales del Cerro San Simón del Municipio de Baures, Provincia Iténez del Departamento del Beni. --- 6. Informe, cuantas cuadrículas mineras tiene la Empresa EEBOL, para explotación de minerales en el Cerro San Simón del Municipio de Baures, Provincia Iténez del Departamento del Beni.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

  
Sen. Andronico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

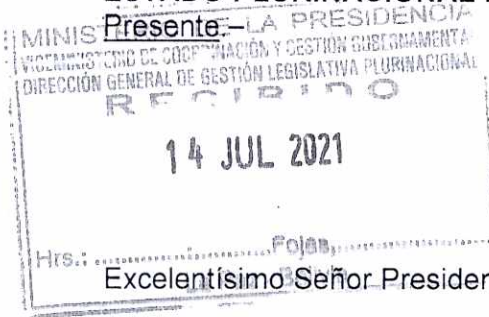
  
**SENADORA SECRETARIA**  
Sen. Gladys V. Alarcón F. de Ayala  
**PRIMERA SECRETARIA**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



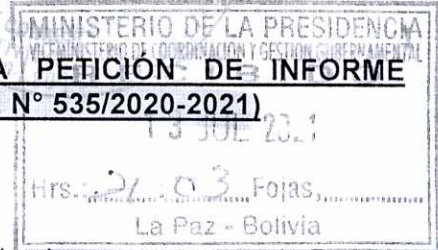
La Paz, 12 de julio 2021  
MMM-DS-1685-DGAJ-869/2021



Exmo. Señor  
Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



Ref.: **RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO (P.I.E. N° 535/2020-2021)**



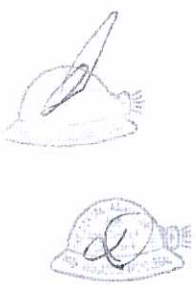
Tengo el alto honor de dirigirme a su autoridad, con el objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 535/2020-2021, presentado por la Senadora Neila Velarde Salas, de acuerdo a los puntos transcritos del siguiente cuestionario:

**1.- Informe, cuál es el control y fiscalización que se está realizando a las empresas mineras y cooperativas mineras que desarrollan actividades de explotación minera en el Cerro San Simón del municipio de Baures, provincia Iténez del departamento del Beni.**

**Respuesta.-**



- El Ministerio de Minería y Metalurgia, a través del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización, en el marco de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, Ley N° 403 de 18 de septiembre de 2013, Ley de Reversión de Derechos Mineros y sus modificaciones, y normativa legal vigente, realiza la verificación si el titular del área minera otorgada realiza o no actividades mineras; en caso de evidenciar la inexistencia de actividad minera, se procede dando cumplimiento a lo establecido por la precitada Ley N° 403 y sus modificaciones. En la presente gestión, el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización, tiene programado realizar inspecciones en el sector.
- Conforme a los Parágrafos V y VI del Artículo 22 de la Ley N° 535, el VPMRyF de esta Cartera de Estado, en coordinación con la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, controla y fiscaliza el cumplimiento de las actividades mineras en base a los Planes de Trabajos e Inversión y Planes de Trabajo y Desarrollo, e informes documentados que deben presentar anualmente a la AJAM, los titulares de derechos mineros otorgados bajo Contrato Administrativo Minero acerca del avance de sus actividades y trabajos desarrollados en la gestión de acuerdo a sus planes vigentes. A



*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*



la fecha, las referidas instancias involucradas vienen debatiendo la propuesta de reglamento de control.

- A través del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, se registra, controla y verifica la información de la comercialización interna, así como de la exportación de minerales y metales, realizados en dicha región.

**2.- Informe, cuál es control y fiscalización que se está realizando a la Empresa Minera EEBOL y cooperativas mineras que desarrollan actividades de explotación de los minerales de oro y manganeso en el Cerro San Simón del municipio de Baures, provincia Iténez del departamento de Beni.**

**Respuesta.-**

Remítase a la respuesta al punto 1.

**3.- Informe, qué contrato tiene la Empresa Minera EEBOL, y si los socios son ciudadanos bolivianos, empresa que realiza la actividad minera de explotación de los minerales de oro y manganeso en el Cerro San Simón del municipio de Baures, provincia Iténez del departamento de Beni.**

**Respuesta.-**

De acuerdo a lo señalado por la AJAM, la empresa Eaglecrest Exploration Bolivia S.A. (EEBOL S.A.), tiene un Contrato de Prestación de Servicios Mineros suscrito con la Cooperativa Minera Aurífera Nueva Esperanza de San Simón Ltda., con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia.

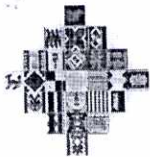
**4.- Informe, si la Empresa Minera EEBOL está cumpliendo sus obligaciones de presentación anualmente de los informes documentados acerca del avance de sus actividades y trabajos desarrollados como titular de derechos según Contrato Administrativo Minero.**

**Respuesta.-**

La AJAM establece que, a nombre de empresa "Eaglecrest Exploration Bolivia S.A. (EEBOL S.A.)", no cursa registro de derechos mineros otorgados a su favor, como titular de derecho minero; sino que tiene un Contrato de Prestación de Servicios Mineros suscrito con la Cooperativa Minera Aurífera Nueva Esperanza de San Simón Ltda., con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia.

**5.- Informe, que contratos mineros tiene la Empresa Minera Elena Echevarría S.R.L., en la explotación y comercialización de los minerales del Cerro San Simón del municipio Baures, provincia Iténez del departamento del Beni.**

*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*

**Respuesta.-**

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM informa que, a nombre de la “Empresa Minera Elena Echevarría S.R.L.”, no cursa registro de derechos mineros otorgados a su favor.

**6.- Informe, cuántas cuadrículas mineras tiene la Empresa EEBOL, para explotación de minerales en el Cerro San Simón del municipio de Baures, provincia Iténez del departamento del Beni.**

**Respuesta.-**

Remítase a la respuesta al punto 4.

Sin otro particular motivo, hago llegar a su alta autoridad, mis más elevadas expresiones de respeto y consideración.

LTB/dkcv  
C.c./Arch.

  
 Sr. Ramiro Félix Villavicencio Niño de Guzmán  
 MINISTRO DE MINERÍA  
 Y METALURGIA



*"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"*